

REGLAMENTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO



Tribunal Electoral
del Deporte Federado

PASIÓN POR
GUATEMALA



GUATEMALA, C.A.



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 181/2024-CE-CDAG DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 181/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado, siendo ente rector la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por lo que tiene independencia funcional y la facultad de emitir sus propias normas.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado y está facultado para emitir su reglamento, el que debe ser aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en sesión celebrada el 08 de mayo del año en curso, aprobó el Reglamento emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado; que la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en sesión celebrada el 28 de agosto del año en curso, aprobó modificaciones a dicho Reglamento y realizó observaciones a las mismas, por lo que derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral del Deporte Federado, atendiendo a las modificaciones aprobadas y a las observaciones realizadas por la Asamblea General el 28 de agosto de 2024, emitió el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, al cual incorporó dichas observaciones y modificaciones, solicitando a la Asamblea General la aprobación de las mismas y unificar en un solo cuerpo normativo dicho reglamento con sus respectivas modificaciones, incorporándolo en el acuerdo

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PEX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





correspondiente que para el efecto emita el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, lo que fue aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sesión celebrada el 02 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo en cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea General y habiendo sido facultado para el efecto, emite el presente Acuerdo, que contiene en un solo cuerpo normativo la unificación del reglamento emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y sus modificaciones, denominado **Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado**.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 95 Incisos b), o), p); 153 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Incorporar en el presente Acuerdo el reglamento emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado -TEDEFE- y sus modificaciones, el que ha sido unificado en un solo cuerpo normativo y se denomina **Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado**, transcribiendo a continuación el reglamento emitido por dicho tribunal, de acuerdo a lo siguiente:

"EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establece el régimen eleccionario del deporte federado y, conforme sus artículos 91 y 150, instituyó como su máxima autoridad en materia electoral al Tribunal Electoral del Deporte Federado, el cual es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, con base en el artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, corresponde al Tribunal Electoral del Deporte Federado emitir un reglamento que determine el proceso eleccionario de los dirigentes del deporte federado indicados en los artículos 150 y 154 de la misma, a excepción de las Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales que se hayan acogido a lo que establece el último párrafo del artículo 98 de la Ley antes mencionada.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





CONSIDERANDO:

Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones del -TEDEFE- que indica la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se deben reglamentar sus atribuciones y las de sus integrantes, con el objeto de darle certeza jurídica a la actuación de ese órgano, y las etapas y procedimientos para organizar los procesos eleccionarios, con el fin de garantizar el voto libre y secreto y elecciones transparentes y periódicas, es imperativo la emisión del presente reglamento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 153 y 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

TITULO I

CAPITULO UNICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

ARTICULO 1. OBJETO. El presente reglamento establece la organización y funciones del Tribunal Electoral del Deporte Federado, como máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado; así como, regular los procesos eleccionarios a que hace referencia el artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en adelante "la Ley", para garantizar elecciones transparentes, periódicas, el sufragio libre y secreto para las personas que participen en los procesos eleccionarios referidos. Son una excepción a la competencia de este Tribunal las Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales que se hayan acogido a lo que establece el último párrafo del artículo 98 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El Tribunal Electoral del Deporte Federado carece de competencia en relación al Comité Olímpico Guatemalteco, quien tiene su propia Comisión Electoral.

ARTICULO 2. ABREVIATURAS.

CDAG Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

TEDEFE Tribunal Electoral del Deporte Federado

FADNS Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTICULO 3. FUNCIONES. El-TEDEFE- tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las elecciones dentro del Deporte Federado, de acuerdo con la Ley;
- b. Organizar los procesos eleccionarios con apego a la Ley y a este Reglamento;
- c. Declarar el resultado y la validez de las elecciones, calificando y aprobando la elección para los cargos respectivos;
- d. Declarar la nulidad total de las elecciones, improbandolas, o la nulidad parcial de las elecciones, ordenando lo que corresponda;
- e. Mantener actualizada la información que contenga la fecha y los cargos que deben ser elegidos en los diferentes órganos del deporte federado;
- f. Velar porque exista un padrón electoral para cada una de las elecciones de los órganos deportivos y Comités Ejecutivos que correspondan;
- g. Denunciar ante el Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario competente a los dirigentes deportivos que en cualquiera de sus etapas entorpezcan o amañen el proceso eleccionario;
- h. Denunciar ante el Organismo Disciplinario competente a cualquier persona afiliada que entorpezca o amañe el proceso eleccionario;
- i. Mantener comunicación con los órganos deportivos sujetos al presente Reglamento;
- j. Aprobar presupuesto anual previamente elaborado por el Coordinador Administrativo, para su presentación ante la autoridad competente para su aprobación y su inclusión en el presupuesto general de la Institución;
- k. Emitir los Reglamentos que se requieran con aprobación de la Asamblea General de -CDAG;
- l. Resolver cualquier cuestión que no esté contemplada en el presente Reglamento, con apego a las leyes;
- m. Solicitar a las Juntas Directivas de los colegios profesionales correspondientes la designación de los miembros titulares del Tribunal Electoral del Deporte Federado, luego de finalizado el periodo fijado por la Ley u otras circunstancias que lo ameriten;
- n. Solicitar a la Asamblea General de -CDAG- la designación del miembro suplente del Tribunal Electoral del Deporte Federado, luego de finalizado el periodo para el cual fue designado u otras circunstancias que lo ameriten.





- o. Asignar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal a los miembros titulares, mediante elección entre ellos mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley, cargos que serán asignados de forma rotativa para el período de un año;
- p. Emitir las reformas al presente Reglamento, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la -CDAG;
- q. Delegar su representación en personas idóneas vinculadas al deporte para supervisar el cumplimiento de sus funciones;
- r. Comunicar sin dilación al órgano competente la renuncia de uno de sus miembros, en caso se presente ante el TEDEFE-, para efectos de nombrar un sustituto o elegir uno, para que complete el período, según corresponda, observando las normas mencionadas en el artículo 55 de este Reglamento;
- s. Comunicar sin dilación al órgano competente la ausencia definitiva de un cargo, luego de declararla en la primera sesión tras ocurrida su causal, para efectos de nombrar un sustituto, para que complete el período, según corresponda, observando las normas mencionadas en el artículo 55 de este Reglamento
- t. Las demás que establece este Reglamento.

ARTICULO 4. CONFORMACION Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES. El -TEDEFE- se integra de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley.

Sus miembros tendrán las siguientes atribuciones:

1) El Presidente:

- a. Representar al -TEDEFE-, en materia de su competencia;
- b. Convocar a todas las sesiones del -TEDEFE-, a los miembros titulares y a los suplentes;
- c. Presidir y dirigir las sesiones del -TEDEFE-.

2) El Vicepresidente:





- a. Ser el Presidente en funciones en caso de ausencia temporal y, en caso de ausencia definitiva, ejercer la presidencia interinamente en tanto no sea nombrado el sustituto por el órgano correspondiente para completar el periodo;
- b. Representar al Presidente en los actos oficiales o eventos eleccionarios a los que él no pueda asistir; y
- c. Realizar las demás funciones específicas que expresamente le encomiende el -TEDEFE- por medio de Acuerdo.

3) El Secretario:

- a. Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas y custodia de los expedientes electorales;
- b. Extender y firmar las constancias que le sean solicitadas y las certificaciones que se le requieran;
- c. Emitir y firmar las credenciales de los miembros titulares y suplentes del TEDEFE y demás personal;
- d. Ser el encargado de comunicación del -TEDEFE-; y
- e. Llevar y actualizar las estadísticas e información de los procesos eleccionarios.

4) El Vocal:

- a. Ser el Secretario en funciones en caso de ausencia temporal y, en caso de ausencia definitiva, ejercer la secretaria interinamente en tanto no sea nombrado el sustituto por el órgano correspondiente para completar el periodo;
- b. Realizar las demás funciones específicas que expresamente le encomiende el -TEDEFE- por medio de Acuerdo.

5) Miembro Suplente:

- a. Por ausencia temporal de uno de los titulares:
 - Ser el Vicepresidente en funciones, cuando el titular esté actuando como Presidente en funciones o interinamente;





- Ser el Vicepresidente, Secretario o el Vocal en funciones, por ausencia temporal o definitiva de alguno de estos, ejercer interinamente los cargos, hasta el nombramiento de los sustitutos para completar el periodo.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones del -TEDEFE-, a quien siempre se le deberá convocar.
- c. Concurrir a los actos o elecciones que le designe el -TEDEFE-.

ARTICULO 5. REGIMEN DISCIPLINARIO: Los miembros del -TEDEFE- ostentan la calidad de Dirigentes Deportivos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley, por lo que el incumplimiento de sus obligaciones, constituye causal de falta disciplinaria, la cual deberá ser conocida por el Tribunal de Honor de la -CDAG- de conformidad con los artículos 197 y 198 de la Ley.

ARTICULO 6. SESIONES. Los miembros del -TEDEFE- deberán sesionar en forma ordinaria, por lo menos, dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias, hasta un máximo de diez (10) sesiones al mes en período ordinario, y en período electoral las veces que sea necesario para cumplir con sus obligaciones. Las sesiones ordinarias serán convocadas por quien ejerza la presidencia, quién podrá delegar dicho actuar en la Coordinación Administrativa cuando corresponda, con una antelación de por lo menos un (1) día hábil. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas en forma justificada y en caso de urgencia hasta el mismo día, para tal extremo se deberá notificar la convocatoria a la sesión extraordinaria a todos los miembros sin excepción, pudiendo utilizar cualquier medio electrónico para hacer conocimiento de la hora, lugar y puntos a tratar. Es obligación convocar a todas las sesiones al miembro suplente, quien asistirá con voz y voto.

Antes de cada sesión, el Secretario hará circular el proyecto de agenda a tratar en la sesión programada, quién podrá delegar dicho actuar en la Coordinación Administrativa cuando corresponda. En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los temas para los que fue convocada.

La asistencia de sus miembros a las sesiones será obligatoria, salvo justa causa. Si un miembro faltare a cuatro sesiones consecutivas, el -TEDEFE- dará audiencia por dos (2) días la cual deberá ser notificada de forma personal, para que justifique su ausencia, de no hacerlo o no comprobarlo, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que proceda a su remoción y nombramiento de quien lo deba sustituir para que complete el período del miembro removido.





Las sesiones serán en la sede del -TEDEFE-, pero en forma discrecional podrán realizarse en otro lugar o en forma virtual, debiendo realizar la convocatoria a la sesión a todos los miembros sin excepción, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, pudiendo utilizar cualquier medio electrónico para hacer de conocimiento la hora, forma y lugar de celebración de la sesión.

ARTICULO 7. QUORUM. Para que se establezca quórum en las sesiones del -TEDEFE- es necesario que concurren como mínimo tres (3) de sus miembros, debiendo asistir por lo menos dos (2) miembros titulares.

ARTICULO 8. RESOLUCIONES. El -TEDEFE- autorizará y suscribirá el acta de cada una de las sesiones que realice y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. Cuando uno (1) de sus miembros titulares o suplentes no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá razonar su voto, sin perjuicio de firmar la resolución.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 9. DIETAS. Los miembros titulares y suplentes devengarán dietas razonables por cada sesión a la que asistan, de conformidad con lo que establece el artículo 6 de este reglamento y el Reglamento de Dietas del -TEDEFE- que deberá emitirse, o supletoriamente el reglamento que para el efecto establece el de -CDAG-.

ARTICULO 10. VIATICOS. Los miembros del -TEDEFE- y sus delegados tendrán derecho al pago de viáticos para el cumplimiento de sus funciones cuando deban movilizarse hacia cualquier parte de la República, de acuerdo con el Reglamento General de Viáticos de la -CDAG-.

ARTICULO 11. REGIMEN FINANCIERO. El -TEDEFE- dispondrá de los recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión. Para el efecto, la -CDAG- destinará una partida específica de su presupuesto en forma proporcional al número de elecciones que celebre. El -TEDEFE- presentará su presupuesto de operación para su aprobación al Comité Ejecutivo de la -CDAG-, de conformidad con los procedimientos internos preestablecidos.

ARTICULO 12. PERSONAL. La -CDAG- está obligada a que el -TEDEFE-, cuente con el personal y servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para su debido funcionamiento.





TITULO II

PROCESO ELECCIONARIO

CAPITULO I

CONVOCATORIA

ARTICULO 13. DIVULGACION DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS. Durante el primer trimestre del año que corresponda, el -TEDEFE- deberá divulgar las elecciones ordinarias a realizarse en ese año, en su portal de internet, en forma electrónica o cualquier otro medio que considere idóneo, y comunicar oficialmente a la -CDAG- y a las -FADNS-, quienes deberán hacerlo de conocimiento de sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales cuando corresponda. La misma obligación tendrá en caso de celebración de una elección extraordinaria, realizando la divulgación de la misma en forma inmediata de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 14. ETAPAS DEL PROCESO ELECCIONARIO. Los procesos eleccionarios del deporte federado tendrán las siguientes etapas, en su orden:

- a. Convocatoria,
- b. Inscripción de candidatos,
- c. Presentación o integración del padrón electoral,
- d. Elecciones,
- e. Impugnaciones ante el -TEDEFE-, si fuera el caso,
- f. Declaratoria de nulidad parcial de las elecciones por anomalías y repetición de éstas, si fuera el caso, y
- g. Emisión de la resolución de declaratoria del resultado y validez de las elecciones o de su nulidad total.

En caso de no cumplir con las etapas establecidas se considerará nulo el proceso eleccionario.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA. La convocatoria es el anuncio público mediante el cual el -TEDEFE- hace el llamado a la Asamblea General de la -CDAG-, de las -FADNS-, y las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales, según se trate, para que conozcan del respectivo proceso eleccionario y sus miembros concurren a la elección de los órganos del deporte federado





indicados en el artículo 154 de la Ley, según corresponda; así como para que los interesados presenten sus candidaturas.

ARTICULO 16. PLAZO DE LA CONVOCATORIA. Para la realización de una elección deberá publicarse la convocatoria a la Asamblea General correspondiente con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que ésta deba llevarse a cabo.

ARTICULO 17. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a. Autoridad que emite la convocatoria,
- b. Asambleas Generales que sean llamadas a elecciones,
- c. Lugar, fecha y hora de realización del evento electoral,
- d. Cargos a elegir, sea por planilla o en forma individual,
- e. Período para ejercer el cargo a elegir,
- f. Calidades y requisitos para optar al cargo,
- g. Plazo y lugar de entrega de solicitudes de inscripción y demás documentos, y cualquier otra información que se considere necesaria por el -TEDEFE-.

ARTICULO 18. CONVOCATORIA ORDINARIA A ELECCIONES. La convocatoria ordinaria a elecciones es la publicada para elegir uno o más cargos para un período completo.

Este tipo de convocatoria se hará en los meses de julio a agosto del año correspondiente. En tales casos, el -TEDEFE- podrá extender prudentemente los plazos mínimos que fija la Ley o este reglamento, sin perjuicio de las épocas legalmente fijadas para las elecciones, respetando los plazos de cada fase del proceso eleccionario.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA A ELECCIONES. La convocatoria extraordinaria a elecciones son las publicadas para:

1. Elegir uno o más cargos para completar un período, en caso de vacante; o
2. Elegir dirigentes para un período completo dentro de una época diferente según el artículo anterior, cuando:





- a. Las fechas de afiliación de un órgano federado determinen la necesidad;
- b. Se haya improbadado las elecciones, sea por nulidad total, por falta de mayoría absoluta en las mismas o por falta de votos válidos,
- c. No se hayan realizado las elecciones, por haberse declarado desiertas.
- d. Cuando las circunstancias lo ameriten por causas justificadas.

En el caso de las literales b), c) y d) anteriores, el -TEDEFE- repetirá las elecciones en el periodo indicado el párrafo primero del artículo 157 de la Ley; de no serle posible, procederá a la convocatoria extraordinaria y actuará conforme el artículo 161 de la Ley, segundo párrafo.

ARTICULO 20. PUBLICACION Y DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a que se refiere el artículo 159 de la Ley, para su validez, deberá publicarse en el portal electrónico del -TEDEFE-, con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha en que debe llevarse a cabo.

Dicha convocatoria deberá ser remitida para su divulgación a la sede de la -CDAG-, las -FADNS, a las que se refieran las elecciones. La falta de la divulgación por parte de -CDAG- y/o las -FADNS- no anula el proceso electoral ni invalida la convocatoria.

Se deberá colocar la convocatoria en un lugar visible en la sede del -TEDEFE- y en las sedes departamentales de la -CDAG- que corresponda.

ARTICULO 21. ACLARACIONES DE CONVOCATORIAS. En caso sea necesario, el -TEDEFE- podrá realizar las aclaraciones a la convocatoria ya publicada, la cual deberá cumplir con los requisitos de publicación y divulgación establecidos en el presente Reglamento y la causa de su aclaración.

CAPITULO II

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 22. SOLICITUD DE INSCRIPCION. Los miembros de las planillas o candidatos interesados deberán presentar su solicitud de inscripción debidamente firmada por el interesado, llenando los formularios determinados por el -TEDEFE-, en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, que no será menor de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de ésta. Asimismo, el -TEDEFE- podrá verificar la veracidad de los datos del interesado consignados en los formularios correspondientes.





Al presentar la solicitud y otros documentos, el interesado está optando a un cargo, debiéndose evaluar la viabilidad de su candidatura según su situación personal al día de presentación de su solicitud, de acuerdo con los artículos 155, 156 y 160 de la Ley, independientemente de la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 23. INSCRIPCION POR PLANILLA. En el caso de cargos de elección por planilla, debe expresarse la manifestación de voluntad de los interesados para conformarla.

Los impedimentos, faltas de calidad y requisitos que pueda tener uno o varios de los integrantes afectan la inscripción de toda la planilla, sin embargo, los interesados podrán subsanar requisitos o sustituir a uno o más de los miembros de su planilla, siempre y cuando esta sustitución se realice antes de finalizar el plazo de inscripción de candidatos previsto en la convocatoria correspondiente.

Cuando las normas estatutarias contemplen la inclusión de un número de atletas o ex atletas con cierto periodo de retiro, o bien determinado número o porcentaje de mujeres, en los órganos de gobierno de las -FADNS-, en cumplimiento de los Estatutos de su Federación Internacional, las planillas observarán dichos requerimientos. En el caso de atletas o ex atletas de reciente retiro deberán presentar, respectivamente, su carnet o un documento que acredite el tiempo de retiro.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. Los candidatos a optar a un cargo de elección dentro de la dirigencia deportiva deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos en forma física y electrónica en formato PDF:

1. Formularios de inscripción de planilla o de candidato, según sea el caso, debidamente llenos y firmados;
2. Declaración jurada prestada ante Notario, indicando el candidato que:
 - a. Es guatemalteco y que está en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
 - b. Es de reconocida honorabilidad y que no se encuentra suspendido por ningún Órgano Disciplinario, por el Tribunal de Honor del Deporte Federado, ni por la Agencia Nacional Antidopaje, Agencia Mundial Antidopaje, ni cualquier otra organización relacionada con dopaje y con el Movimiento Olímpico, y/o tenga competencia para sancionar;
 - c. Tener suficiente conocimiento en materia deportiva;





- d. No se encuentra suspendido, según lo establecido en el artículo 199 de la Ley; y
 - e. No se encuentra comprendido en las limitaciones establecidas en el artículo 156 de la Ley.
3. Formulario de la información personal de cada uno de los candidatos que integran la planilla;
 4. Fotocopia legalizada de su Documento Personal de Identificación -DPI-;
 5. Documentos de respaldo emitidos por cualquier entidad deportiva reconocida por la Ley, que acredite su conocimiento en materia deportiva.
 6. Constancia de carencia de antecedentes penales vigente;
 7. Certificación de partida de nacimiento u otro documento que acredite la nacionalidad guatemalteca, según el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Nacionalidad.
 8. Solvencia emitida por el Órgano Disciplinario de la entidad deportiva a la que desee participar o el funcionario que tenga el control de los registros de la entidad.
 9. Solvencia emitida por el Tribunal de Honor de la -CDAG-.

Todo candidato que resulte electo deberá presentar Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de cargos (finiquito de la Contraloría General de Cuentas) antes de ser juramentado y tomar posesión del cargo, dentro del plazo que para el efecto se establece.

ARTICULO 25. PREVIOS. El -TEDEFE-, si fuere el caso y por una única vez, resolverá exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo notificar la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de inscripción, otorgando dos (2) días hábiles para cumplir con los requisitos señalados, contados a partir de la notificación.

ARTICULO 26. RESOLUCION DE APROBACION O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la subsanación del previo, el -TEDEFE- procederá a emitir la resolución de aprobación o de rechazo de la solicitud de inscripción, según sea el caso.

Si dentro del expediente de solicitud no se hubieren resuelto previos, el -TEDEFE- deberá resolver dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de inscripción aprobándola o





rechazándola, debiendo notificar al día siguiente de haber emitido la resolución, en el lugar que se señaló en el formulario de inscripción correspondiente.

La resolución a que se refiere el presente artículo será objeto de impugnación de acuerdo con este Reglamento.

No obstante, si aún no ha finalizado el período de inscripciones y el rechazo de la inscripción del candidato o planilla fue debido a cuestiones de orden documental o por sustitución de integrantes de la planilla, se podrá reintentar su inscripción.

CAPITULO III

PADRON ELECTORAL

ARTICULO 27. PADRON ELECTORAL. El padrón electoral es el listado de los votantes, según lo establezcan los respectivos Estatutos, que conforman la Asamblea General de la -CDAG-, de las -FADNS-, o las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales, según sea el caso.

En el padrón electoral se incluirá el nombre completo de cada elector o votante, no siendo necesario consignar el código único de identificación de su Documento Personal de Identificación, pero, si se consignare tal código y hay discrepancia, prevalecerá el nombre completo. En el caso no se consigne el nombre completo, pero se indicare dicho código, el votante podrá emitir sufragio si hay identidad. Cuando el elector sea menor de edad, no se indicará el nombre del representante legal que actuará como su votante, quien se identificará y acreditará su representación el día de las elecciones.

Las acreditaciones para conformar el padrón electoral respectivo, en su caso, se podrán enviar a partir del día siguiente a la convocatoria y hasta un día antes del plazo indicado en el artículo siguiente. Se exceptúa el caso de aplicación de los Artículos 105 y 109 de la Ley. Se consignará en el padrón electoral a los delegados titulares y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 28. REMISION DEL PADRON ELECTORAL. El último día para remitir el padrón electoral será el décimo día hábil anterior a las elecciones, en papel membretado de la entidad. De incumplirse lo indicado, se procederá según se regula en los artículos siguientes y no se tomará en cuenta el padrón electoral enviado extemporáneamente, para lo cual el TEDEFE levantará el acta respectiva dejando constancia del envío extemporáneo o de la negativa de remisión del acta.

Solo las personas indicadas en este Capitulo podrán remitir el padrón electoral o información para integrarlo. El Secretario del Comité Ejecutivo respectivo, o quien haga sus veces según sus estatutos, firmará, sellará y remitirá el padrón electoral. En el caso de la -CDAG-, lo hará el

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Secretario General, con visto bueno del Presidente del Comité Ejecutivo, o quien haga sus veces de acuerdo con sus normas internas.

Conllevará responsabilidad disciplinaria:

- a. No enviar o remitir extemporáneamente el padrón electoral;
- b. No incluir en el padrón electoral a un elector o votante, que figure en la matrícula y que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos de las -FADNS- correspondientes, de deportistas federados o en los registros respectivos o que haya remitido a tiempo su acreditación;
- c. Agregar en el padrón electoral votantes no matriculados, registrados ni acreditados; y
- d. Remitir el padrón electoral sin tener competencia para hacerlo.

El -TEDEFE- hará la denuncia penal correspondiente por incumplimiento de deberes y denuncia al Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario correspondiente para la deducción de responsabilidades, acompañando copia del padrón electoral objetado como prueba.

ARTICULO 29. PADRON ELECTORAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor de la -CDAG-, lo constituyen los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las -FADNS- o, en su suplencia, los Vocales Primeros de éstos, por imperativo legal, sin necesidad de acreditaciones.

En caso de no ser enviado el padrón electoral, el -TEDEFE- procederá inmediatamente a:

1. Solicitar al Comité Ejecutivo que corresponde la remisión del mismo, quienes estarán obligados a remitirlo dentro de los dos (2) días siguientes del requerimiento;
2. Conformarlo de acuerdo con los registros de las elecciones declaradas válidas de los Comités Ejecutivos de las -FADNS-, con los cuales establecerá el Presidente y Vocal Primero de cada una; y
3. Solicitar al Tribunal de Honor de la -CDAG- para que, dentro de los dos días siguientes, brinden información sobre si alguno de los Presidentes y Vocales Primeros de los Comités Ejecutivos de las -FADNS- se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus cargos y, si los hubiere, el -TEDEFE- los eliminará del padrón electoral. Esta información la deberá rendir y firmar el Secretario o el Presidente del respectivo Tribunal de Honor.





En el caso del párrafo anterior, el día de las elecciones el votante deberá presentar certificación del acta de toma de posesión del cargo.

ARTICULO 30. PADRON ELECTORAL DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Federaciones Deportivas Nacionales lo constituyen los delegados titulares y suplentes de las Asociaciones Deportivas Departamentales, designados por los respectivos Comités Ejecutivos entre sus miembros. El Secretario del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación conformará el padrón electoral con base en las certificaciones del punto de acta que contenga las designaciones para las elecciones, remitidas por sus Asociaciones Deportivas Departamentales o, en su defecto, conforme el Artículo 109 de la Ley, según la información que disponga.

Cuando los Estatutos establezcan que otras entidades o personas formen parte de su Asamblea General, los votantes titulares y suplentes serán designados por la respectiva entidad de acuerdo con sus normas internas, mientras que los electores individuales se acreditarán mediante certificación expedida por la Federación.

En caso de no ser enviado el padrón electoral, el -TEDEFE- procederá inmediatamente a:

1. Solicitar al Comité Ejecutivo que corresponde la remisión del mismos, quienes estarán obligados a remitirlo dentro de los dos (2) días siguientes del requerimiento.
2. Conformarlo con los registros de las elecciones declaradas válidas de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, con los cuales establecerá los integrantes de cada uno de estos órganos;
3. Solicitar al Tribunal de Honor de la -CDAG-, y al Organismo Disciplinario de la Federación que corresponda, los que en un plazo de dos (2) días brindarán información si alguno de estos dirigentes, se encuentra suspendido en el ejercicio de su cargo y, si los hubiere, los eliminará del padrón electoral. En tal caso, el día de las elecciones el votante deberá presentar certificación del acta de toma de posesión del cargo y certificación del acta de su designación o a la que se refiere el Artículo 109 de la Ley; y
4. Para el caso de equipos o clubes pertenecientes a ligas nacionales afiliadas a la Federación, tras recibir solicitud del -TEDEFE-, la autoridad competente de la respectiva liga, en un plazo de dos (2) días, enviará oficio al -TEDEFE- indicando quienes son los votantes de cada equipo o club con derecho a sufragio en una elección de la Federación.





ARTICULO 31. PADRON ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Asociaciones Deportivas Nacionales lo constituye la Asamblea General, que está integrada según lo establezcan los estatutos de cada una de las Asociaciones Nacionales.

En caso de no ser enviado el padrón electoral, el -TEDEFE- procederá inmediatamente a:

1. Solicitar al Comité Ejecutivo que corresponde la remisión del mismo, quienes estarán obligados a remitirlo dentro de los dos (2) días siguientes del requerimiento.
2. Solicitar a la -CDAG- la matrícula de atletas de la Asociación Nacional, registrada en la Subgerencia Técnica. La Secretaria General de la -CDAG- remitirá la información dentro de los tres (3) días siguientes de recibir la solicitud; y
3. Solicitar al Tribunal de Honor de la -CDAG- y al Órgano Disciplinario de la Asociación Nacional respectiva para que, dentro de dos (2) días, informe sobre si existen atletas suspendidos o sancionados, y de ser el caso el -TEDEFE- procederá a eliminarlos de la matrícula recibida de la -CDAG-. La matrícula de atletas depurada constituirá el padrón electoral de la Asociación Nacional.

ARTICULO 32. PADRON ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Asociaciones Deportivas Departamentales, lo constituyen los delegados titulares y suplentes de las Asociaciones Deportivas Municipales, designados por los respectivos Comités Ejecutivos entre sus miembros, y cuando no existan tales Asociaciones, por los delegados titulares y suplentes de las ligas, clubes o equipos, o por deportistas individuales, según lo establezcan sus estatutos.

En caso de no ser enviado el padrón electoral, el -TEDEFE- procederá a solicitar a la Federación o Asociación Nacional correspondiente, le envíe la matrícula de atletas o delegados titulares y suplentes de ligas, clubes y equipos en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud. El Secretario del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación o Asociación Nacional, enviará la información solicitada.





ARTICULO 33. PADRON ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Asociaciones Deportivas Municipales lo constituye la Asamblea General, integrada por los delegados titulares y suplentes de las ligas, clubes o equipos y por los deportistas.

En caso de no ser enviado el padrón electoral, el -TEDEFE- procederá a solicitar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional correspondiente, le envíe la matrícula de atletas del municipio correspondiente y los nombres de los delegados titulares y suplentes de las ligas, clubes o equipos, en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud. El Secretario del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación enviará la información solicitada.

CAPITULO IV

RENUNCIA DE CANDIDATOS Y ELECCIONES DESIERTAS

ARTICULO 34. RENUNCIA DE CANDIDATOS. Se entiende por renuncia de candidatos para participar en eventos electorales, el acto de declinar a su intención de participar en determinada elección. La renuncia se deberá presentar por escrito, con la firma legalizada del renunciante. Se podrá presentar la renuncia en las diferentes etapas del proceso eleccionario, la cual se atenderá por el -TEDEFE como se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 35. RENUNCIA TRAS SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Si la renuncia puede ser presentada posteriormente a la presentación del expediente de candidatura, pero con un mínimo de tres (3) días hábiles antes de la finalización del plazo para la inscripción de candidatos, el -TEDEFE resolverá:

- a. Aceptar la renuncia y archivar el expediente, en caso de candidatura individual; o
- b. Aceptar la renuncia y notificar a un integrante de la planilla sobre la renuncia para que puedan completar nuevamente la planilla dentro del plazo establecido. De no completarse, se rechazará la solicitud de inscripción.

Si no hubiera ninguna candidatura, sea por falta de presentación, por no completarse debidamente la planilla o por renuncia, el -TEDEFE declarará desiertas las elecciones, al vencerse el plazo para la inscripción, y procederá a convocar nuevas elecciones.





ARTICULO 36. RENUNCIA TRAS LAS ELECCIONES. Toda renuncia producida posteriormente a las elecciones no impedirá al -TEDEFE- proceder conforme el Capítulo VIII de este Título.

La renuncia implicará, además, según sea el caso:

- a. La imposibilidad de participar en la repetición de las elecciones si llegara a declararse su nulidad parcial; o
- b. El desistimiento total, de forma tácita, de la impugnación que haya presentado el renunciante.

En su caso, junto con la notificación de la resolución por medio de la cual se declaran válidas las elecciones y su resultado y se adjudican los cargos respectivos, el-TEDEFE- trasladará la renuncia del electo al órgano que corresponda para que proceda según el último párrafo del Artículo 158 de la Ley. La renuncia de un miembro de la planilla no afectará a los demás.

CAPITULO V

FISCALES ELECTORALES Y VISORES

ARTICULO 37. FISCAL ELECTORAL. El fiscal electoral es la persona que la planilla o el candidato a una elección designa, al momento de su inscripción, para que funja como tal y su designación es aprobada por el -TEDEFE-.

Para ser fiscal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano guatemalteco, lo cual deberá acreditar con su Documento Personal de Identificación; y
- b. No ser dirigente deportivo, en ejercicio del cargo.

ARTICULO 38. FUNCION. El fiscal electoral tiene, como único objeto, velar por la pureza de las elecciones y podrá participar en el escrutinio de votos y, en caso de no estar de acuerdo con algún voto u otro hecho, deberá expresar su inconformidad razonada y hacerlo saber al representante del -TEDEFE- al momento del escrutinio, por escrito o de palabra, lo que se hará constar en la respectiva acta, la que deberá firmar, en todo caso.





ARTICULO 39. VISOR. La -FADN- deberá informar al -TEDEFE- que su respectiva Federación Internacional ha nombrado visor o visores para sus elecciones, si fuere el caso; para lo cual deberá indicar el nombre o nombres de los visores nombrados, y remitir una copia del nombramiento con su respectiva traducción jurada. El -TEDEFE- deberá tomar nota y aceptar la presencia de los mismos, pero su no concurrencia, no afectará la realización de las elecciones.

CAPITULO VI

COMISIONADOS

ARTICULO 40. COMISIONADOS. Con fundamento en el Artículo 153 de la Ley, el -TEDEFE- podrá delegar su representación en personas idóneas para supervisar el cumplimiento de sus funciones, incluyendo los eventos eleccionarios, a quien le dará nombramiento para dicha finalidad. El -TEDEFE-, dentro de los cinco (5) días anteriores a las elecciones, delegará su representación en los comisionados.

Con fundamento en el Artículo 152 de la Ley, el -TEDEFE- podrá requerir la contratación de los servicios para la organización del proceso eleccionario, incluyendo los de Comisionados para lo dispuesto en el siguiente Capítulo, quienes serán nombrados dentro de los cinco (5) días antes de la realización de las elecciones, quienes se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el -TEDEFE-.

El comisionado queda facultado para retirar de la votación a cualquier candidato, elector o votante que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, quien dejará constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VII

ELECCIONES

ARTICULO 41. PREPARATIVOS PARA LAS ELECCIONES. El Comisionado del -TEDEFE- designado para administrar las elecciones deberá apersonarse al lugar el día señalado para realizar el evento eleccionario, una hora antes de la establecida para celebrar las elecciones, con el fin de:

- a. Establecer que el recinto en el cual se celebrará las elecciones, se encuentra accesible;
- b. Revisar si se cuenta con los bienes necesarios para el evento eleccionario (mesa, sillas, atril, etcétera);
- c. Revisar que se cuente con los útiles y documentos indispensables para que las elecciones puedan realizarse;





- d. Colocar rótulos que permitan fácilmente identificar el recinto por parte de los votantes y demás asistentes;
- e. Colocar rótulos dentro del recinto, que permitan que los votantes identifiquen los candidatos o las planillas participantes en el evento eleccionario, identificando a cada uno, con el número que le ha sido asignado por el -TEDEFE-, el cargo y órgano al que participan; y
- f. Iniciar a la hora convocada las elecciones.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES. En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria correspondiente, el Comisionado designado por el -TEDEFE- llevará a cabo las elecciones, procediendo de la siguiente manera:

1. El Comisionado se presentará con su debida acreditación y anunciará las elecciones a realizar;
2. El Comisionado llamará a los votantes para que ocupen su lugar; asimismo, a los fiscales electorales designados, aprobados y acreditados para que tomen su lugar en la mesa electoral; El Comisionado pasará a comprobar la presencia de los candidatos, comisionados y visores, a quienes invitará a ocupar el lugar que les ha sido asignado;

El Comisionado invitará a las demás personas, a ubicarse en un sitio que no afecte el libre y secreto ejercicio del voto. Queda facultado el Comisionado para que, en caso de existir condiciones que afecten el orden del evento eleccionario o la garantía del voto secreto y libre, pueda llevar a cabo las elecciones a puerta cerrada lo cual deberá quedar constado en el acta respectiva, con la participación únicamente de los votantes, candidatos, fiscales electorales, comisionados y visores;

3. El Comisionado, con base en el padrón electoral, llamará una por una a las personas citadas en el mismo y verificará la identidad de los votantes y su calidad, en su caso, de la siguiente forma:
 - a. Mediante el Documento Personal de Identificación – DPI –, en caso de mayores de edad;
 - b. Con certificación de la partida de nacimiento, en caso de menores de edad, quienes deberán estar presentes en las elecciones, votando por ellos su representante legal (padres, tutores o cualquier otro que lo acredite), quien deberá identificarse con su Documento Personal de Identificación –DPI- y acreditarse con tal partida;





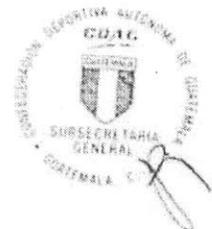
- c. En caso que el elector sea una Federación o Asociación Nacional, Departamental o Municipal, su respectivo delegado, que ejercerá como votante, deberá identificarse con su Documento Personal de Identificación. En los casos cuando no se haya remitido a tiempo el padrón electoral y el -TEDEFE- haya tenido que constituirlo conforme este Reglamento, solicitará al votante las certificaciones respectivas para acreditarse; y
- d. En el caso que el elector sea una liga, un club o un equipo, su respectivo delegado, que ejercerá como votante, se identificará con su Documento Personal de Identificación. Cuando no se haya remitido a tiempo el padrón electoral y el -TEDEFE- haya tenido que constituirlo conforme este Reglamento, solicitará al votante la designación respectiva para acreditarse.

Al terminar el listado del padrón electoral, el Comisionado procederá a preguntar si existe entre los presentes alguien que no se haya acreditado como votante, de ser el caso, el Comisionado procederá a identificarlo y acreditarlo.

- 4. Seguidamente, el Comisionado procederá a establecer si hay quórum o no. De existir quórum, el Comisionado declarará abierta la sesión de la Asamblea General respectiva, que presidirá, y procederá a realizar las elecciones, como punto único del día.

En el caso que no se estableciera el quórum determinado en la Ley o ningún votante concurrió, el evento eleccionario se suspenderá y se trasladará para el día siguiente a la misma hora y lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de votantes que concurren, declarando el Comisionado cerrada la sesión por ese día, dejando constancia en el acta correspondiente. De la misma forma, se procederá en casos de fuerza mayor, ocasionados por cuestiones de orden natural, fallos eléctricos o imposibilidad de llevar a cabo las elecciones en paz y orden, a criterio del Comisionado.

En los casos del párrafo anterior, al siguiente día, el Comisionado repetirá el procedimiento indicado en los numerales anteriores, establecerá el quórum con los votantes acreditados que se presenten, los votantes que se acrediten ese día y abrirá la sesión. No obstante, si tal día no llegara ningún votante, el Comisionado declarará cerrado el evento eleccionario y levantará el acta respectiva, para que oportunamente el -TEDEFE- declare desiertas las elecciones y realice nueva convocatoria, salvo cuando haya un caso de fuerza mayor.

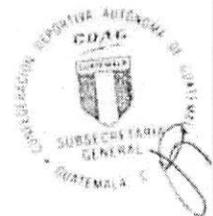




5. El Comisionado procederá a llamar a cada votante, haciéndole entrega de la papeleta o papeletas correspondientes para que emita el sufragio y las deposite donde corresponda. Durante este periodo el votante tiene prohibido dirigirse a alguien más que no sea el Comisionado o hacer uso de cualquier dispositivo electrónico. Tras emitir su sufragio, el delegado hará entrega al votante de su Documento Personal de Identificación -DPI- y le solicitará que firme la hoja de control de asistencia.
6. Previo a cerrar la votación, por última vez, el Comisionado preguntará si entre los presentes hay algún votante no acreditado aún. Si lo hubiera, procederá a identificarlo y a verificar su acreditación, si fuera el caso. Seguidamente, se procederá conforme el numeral anterior; pero, en este caso, una vez iniciado el procedimiento de sufragio.
7. Al terminar los procedimientos indicados en los numerales anteriores, quedará cerrada la votación y el Comisionado, en presencia de los fiscales electorales, si hubieren, procederá a sacar las papeletas decada proceso por separado. Se hará el conteo completo de cada bolsa. Se iniciará con la bolsa de los votos para Comités Ejecutivos y posteriormente para órganos disciplinarios.
8. El Comisionado realizará el escrutinio correspondiente, debiendo interpretar la intencionalidad del voto. Se ordenarán los votos conseguidos por cada planilla o candidato, los votos nulos y los votos en blanco. Se considera nulo, el voto que contenga signos, palabras o cifras distintas al nombre de un candidato o el número (en cifra o letras) de una planilla en contienda. Terminado el ordenamiento de los votos, se procederá a contarlos, declarando el Comisionado de viva voz, el número de votos obtenidos por cada participante, el número de votos nulos y en blanco.
9. Inmediatamente, el Comisionado procederá a determinar el resultado de la votación, de la siguiente forma:
 - a. Si el candidato o planilla con mayor número de votos alcanzó la mayoría absoluta de votos válidos, lo anunciará y se consignará en el acta correspondiente, cerrando la votación;
 - b. De no haber mayoría absoluta, el Comisionado indicará que los dos candidatos o planillas con mayor número de votos van a una segunda votación. Si hay empate de dos o más candidatos o planillas en el primer lugar, estos pasarán a la segunda vuelta; mientras que en el caso de haber un primer lugar y empate en el segundo lugar, irán todos los candidatos o planillas empatados en tal posición a una segunda votación junto con el candidato o planilla que obtuvo el primer lugar. Se aplicarán para esta segunda votación los numerales 5), 7) y 8) anteriores; o
 - c. Si no hubiere ningún voto válido, se da por cerrada la votación.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





10. Si hay una segunda votación, tras el escrutinio, se anunciará su resultado por el Comisionado, consignándolo en el acta. No se repetirá el procedimiento en caso de falta de mayoría absoluta o de votos válidos, pues la votación ha quedado cerrada.
11. El Comisionado indicará a los fiscales electorales si tienen alguna circunstancia o hecho que hacer constar en el acta correspondiente. Si alguno expresara que sí, se hará constar en el acta.
12. Se procederá a autorizar el acta correspondiente y redactada la misma, se invitará a los votantes y candidatos que quieran firmar el acta, junto con los fiscales electorales y el Comisionado. Con ello, se declararán concluidas las elecciones y cerrada la sesión de la respectiva Asamblea General con el acta correspondiente.

ARTICULO 43. ENVIO DE DOCUMENTOS DE LAS ELECCIONES. El Comisionado tendrá la custodia de la documentación de las elecciones y la deberá remitir al día hábil siguiente a la sede del -TEDEFE- para su revisión, análisis y resolución, así como un informe de la elección celebrada. De ser necesario, el Comisionado podrá pedir auxilio de la fuerza pública para asegurar la integridad de dichos documentos públicos a su cargo.

CAPITULO VIII

IMPUGNACION Y RESOLUCION FINAL

ARTICULO 44. ANOMALIAS. Los miembros del -TEDEFE- procederán a revisar y analizar los documentos de las elecciones y el reporte del Comisionado, en su caso, en la primera sesión después de recibirlos. Al determinar cualquier anomalía que afecte la pureza o el resultado de las elecciones, dará lugar a que se declare la nulidad parcial de las elecciones y se proceda a repetirlas en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación a las planillas o candidatos de la resolución de declaratoria de la nulidad parcial, sin necesidad de nueva convocatoria, la que se verificará en el mismo lugar y hora de la elección anulada, sin que por ello se extienda el plazo para la inscripción de candidatos ni de delegados para las elecciones el -TEDEFE- deberá divulgar a través de su página web la resolución de nulidad parcial de las elecciones, así como la fecha del nuevo evento eleccionario, sin que esto se considere como nueva convocatoria.





Los votantes que asistieron al evento eleccionario anulado, no tendrán que acreditarse, aunque sí identificarse; mientras que los votantes que no hubieren asistido, deberán acreditarse e identificarse.

También se declarará nulidad parcial de las elecciones, por anomalías para el libre y efectivo ejercicio del derecho al voto, con la consecuente repetición de aquellas en la forma indicada en los párrafos anteriores, cuando no comparezca el Delegado al evento eleccionario, en cualquiera de sus convocatorias, o cuando se determine que éste no se realizó por causas de fuerza mayor.

Si los motivos que justifican la repetición de las elecciones se vuelven a presentar, las elecciones se repetirán, tantas veces como sea necesario, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 45. IMPUGNACIONES. Se podrá plantear impugnación en contra de las resoluciones emitidas dentro del proceso eleccionario, la misma deberá plantearse en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada, a razón de ocho horas por día hábil, acompañando la documentación necesaria y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes. El -TEDEFE- resolverá la misma en un plazo de tres (3) días.

Las impugnaciones a una elección deberán plantearse por los candidatos o votantes que hayan participado en las elecciones, o personas con derecho a voto, por escrito ante el -TEDEFE-, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la misma, a razón de ocho horas por día hábil, acompañando la documentación necesaria y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes. El -TEDEFE- oír a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución mediante la cual se dio trámite a la impugnación, vencido este plazo, dictará su fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 46. RESOLUCION FINAL. De no existir anomalías y vencido el plazo para presentar impugnaciones, sin haberse promovido alguna, el -TEDEFE- deberá resolver lo que corresponda, dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el plazo para presentar impugnaciones, haciendo los pronunciamientos indicados en las literales a., b., c. y d. del numeral 2) del párrafo siguiente.

De haberse presentado impugnaciones en el plazo indicado en el artículo anterior, el -TEDEFE- podrá:

1. Declarar con lugar la impugnación, caso en el cual, además:
 - a. Declarará la nulidad total de las elecciones, y mandará a repetir el proceso eleccionario, ordenando publicar una nueva convocatoria; o





- b. Declarar la nulidad parcial de las elecciones y mandará a repetir la votación; o
2. Declarar sin lugar la impugnación, caso en el cual, además:
 - a. Declarará la validez de las elecciones;
 - b. Declarará el resultado, indicando los votos obtenidos por cada candidato o planilla, los votos en blanco y nulos;
 - c. Calificará la elección, indicando si hay ganador por unanimidad o mayoría absoluta de votos válidos, o en su caso, determinando la falta de mayoría absoluta o de votos válidos; y
 - d. Aprobará la elección si hay ganador, adjudicando los cargos correspondientes por el periodo respectivo; o por el contrario, imprueba la elección en los demás casos y mandará a repetir el proceso electoral, ordenando publicar una nueva convocatoria.

La resolución se notificará a las partes, a la -CDAG-, las -FADNS-, y las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales de las cuales se eligen sus dirigentes deportivos, a efecto que se emitan los acuerdos correspondientes.

El fallo será inapelable.

CAPITULO IX

NORMAS ETICAS

ARTICULO 47. CONDUCTA DEL CANDIDATO. Desde la presentación de la documentación para su inscripción hasta el inicio del acto electoral, cada candidato puede promover su candidatura con ética, dignidad y moderación.

Cada candidato puede presentar a los electores sus planes de trabajo por medio de un documento escrito o cualquiera que sea el medio utilizado para distribuirlo.

Los candidatos podrán conceder entrevistas a los medios de comunicación. Todas las comunicaciones realizadas por el candidato respetarán estrictamente a los otros candidatos, a los electores, a los organismos del Deporte Federado y de ninguna manera serán perjudiciales para estos en su imagen pública o dignidad.





ARTICULO 48. PROHIBICIONES PARA LOS CANDIDATOS. La promoción y la gestión de una candidatura excluye: Utilizar bienes de los organismos del Deporte Federado en pro de su campaña;

Cualquier candidato, elector o dirigente deberá poner en conocimiento del Tribunal de Honor o del Organismo Disciplinario competente el incumplimiento de estas prohibiciones si la persona está sujeta a la jurisdicción de esos órganos. En todo caso, lo comunicará al -TEDEFE- para que lo tengan en cuenta al momento de resolver anomalías.

En caso de incumplimiento de actos, que dañen gravemente la pureza del proceso electoral o las elecciones, mediante resolución fundada, el -TEDEFE- declarará la nulidad.

ARTICULO 49. PROHIBICION PARA DIRIGENTES DEPORTIVOS. Todo dirigente deportivo tiene prohibido utilizar recursos institucionales a favor de cualquier candidato para cualquier órgano u organismo del Deporte Federado, por los medios indicados en el artículo anterior de este Reglamento, so pena de incurrir en la prohibición indicada en el artículo 196 de la Ley. La denuncia se presentará ante el Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario competente, que conocerá la falta que se denuncia con base en el reglamento respectivo, seguirá el procedimiento disciplinario correspondiente y sancionará los hechos conforme el mismo.

ARTICULO 50. VOTO SECRETO. Los electores o votantes se abstendrán de hacer cualquier declaración pública de apoyo a una candidatura. Siendo el voto secreto, los electores o votantes tienen prohibido, de forma individual o colectiva, anunciar públicamente su intención de voto o de cualquier invitación pública para votar por un candidato. Los electores o votantes tendrán prohibido anunciar el sentido de su voto emitido durante las elecciones y tomar fotografía de su voto por cualquier medio.

ARTICULO 51. OTRAS PROHIBICIONES. Se prohíbe dar ayuda directa o indirecta, ya sea monetaria o en especie, a los candidatos por parte de un elector, dirigente deportivo, contratista, patrocinador, entidades reconocidas, miembros honorarios, de comités o comisiones. Si se ofrece esa asistencia, el candidato debe rechazarla e informará de ello a la autoridad competente.

Cualquier caso de los descritos en este artículo, se pondrán en conocimiento del Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario correspondiente, por parte del afectado, cuando corresponda.





TITULO III

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 52. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por el -TEDEFE- de conformidad con la Ley y supletoriamente con otras leyes competentes, dictándose la resolución correspondiente.

ARTICULO 53. AMPAROS. Los ganadores de las elecciones tomarán posesión de sus cargos, tras su juramentación, salvo que, previo a asumirlos, se haya dictado un amparo provisional en contra de resolución del -TEDEFE- que declare la validez y resultado de una elección, en todo caso se procederá a nombrar cargos interinos por parte de la Asamblea General correspondiente. Si el amparo provisional queda revocado, los ganadores tomarán posesión de sus cargos, cumplidas las formalidades del caso.

Si tras asumir los cargos, el amparo se declara con lugar, la sentencia ejecutoriada se cumplirá y en consecuencia:

- a. El -TEDEFE- emitirá nueva resolución y adjudicará los cargos a quien corresponda o llamará a repetir las elecciones o convocará a nuevo proceso eleccionario, según el sentido del fallo;
- b. Los dirigentes deportivos declarados electos en las elecciones objetadas entregarán sus cargos;
- c. La Asamblea General correspondiente procederá a designar miembros interinos de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de La Ley.

ARTICULO 54. DERECHO DE REELECCION. Si una persona oportunamente opta a su derecho de reelección que establece los artículos 103, 110 y 112 de la Ley, tendrá derecho a participar en las elecciones o sus repeticiones, aun y cuando haya entregado su cargo por vencimiento del plazo. El desempeño de los cargos en forma interina no se considera impedimento para optar a una elección o reelección.





ARTICULO 55. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL -TEDEFE-. Dado que los miembros del -TEDEFE- duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, periodo que es improrrogable, en cumplimiento del artículo 151 de la Ley, se observarán las siguientes normas para integrar el -TEDEFE- en lo subsiguiente:

1. Para el miembro suplente:
 - a. Serán juramentado por la Asamblea General de la -CDAG- y tomarán posesión de sus cargos, cada cuatro años.
2. Para los miembros titulares:
 - a. El día en que vence el correspondiente periodo cuatrienal, los titulares respectivos harán entrega de sus cargos. Habiendo ausencia definitiva, el miembro suplente cubrirá interinamente los cargos en cuestión, conforme al inciso a. del numeral 5) del Artículo 4 de este Reglamento;
 - b. En la siguiente sesión que se celebre, luego de finalizado el periodo cuatrienal fijado por la Ley, el -TEDEFE- debidamente conformado procederá a la convocatoria, informando a la Junta Directiva del colegio profesional respectivo, para que proceda a la designación de los dos miembros titulares que le corresponde;
 - c. La designación por los colegios profesionales se hará con base en los artículos 151 y 195 de la Ley y observando los artículos 15 y 16 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República o las normas que las sustituya;
 - d. La Asamblea General de -CDAG- juramentará a los titulares designados y tomarán posesión de los cargos que ocupan interinamente el miembro suplente; y
 - e. Habiendo los cuatro miembros titulares tomado juramento y posesión de sus cargos, procederán conforme la Ley y el inciso r. del Artículo 3 de este Reglamento. Lo resuelto será informado a la -CDAG- y las -FADNS-.

Si los titulares designados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas no tienen igual fecha de vencimiento de su periodo cuatrienal, los procedimientos descritos en las literales a., b., c. y d. de este numeral se verificarán las veces necesarias.





ARTICULO 56. DEROGATORIA. Queda derogada cualquier otra disposición reglamentaria, Acuerdos o Resoluciones que se oponga al presente Reglamento o que contengan materia ya regulada por éste.

ARTICULO 57. VIGENCIA. El presente Reglamento cobra vigencia a partir del día siguiente de ser aprobado por la Asamblea de la -CDAG-."

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO." Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
CDAG
GUATEMALA
SUBSECRETARÍA GENERAL

LICDA. *[Handwritten Signature]*
LICDA. BEADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG